

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

25 de noviembre de 2020

Español

Original: inglés

18ª Reunión

Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 2020

Tema 11 del programa

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Resumen

Presentado por Nigeria*

1. Nigeria se adhirió a la Convención el 27 de septiembre de 2001 y la ratificó rápidamente el 1 de marzo de 2002.
2. La determinación de Nigeria de cumplir la Convención nunca se ha puesto en duda, como lo demuestran la remoción de minas terrestres y artefactos sin estallar y abandonados de la guerra civil de la década de 1960, así como la presentación de su informe inicial de transparencia el 22 de junio de 2004.
3. En particular, en una de las reuniones entre períodos de sesiones y en la primera reunión preparatoria de la Cuarta Conferencia de Examen de la Convención, Nigeria reiteró la necesidad de aplicar de manera firme y eficaz los instrumentos vigentes destinados a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, así como sus compromisos respecto del plazo de 2025. El Gobierno de Nigeria también se comprometió a realizar un reconocimiento no técnico sobre los presuntos casos de contaminación en los estados afectados por el conflicto de Adamawa, Bomo y Yobe, una vez que mejorara la situación de seguridad, y a presentar posteriormente un informe completo.
4. En vista del aumento del presunto uso de artefactos explosivos improvisados por el grupo insurgente en estos tres estados afectados, puede que la labor de reconstrucción en el noreste no sea factible hasta que se lleven a cabo las operaciones de desminado apropiadas. Para lograrlo, el Presidente Muhammadu Buhari aprobó la constitución de un Comité Interinstitucional acerca de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal para, entre otras cosas, elaborar una estrategia de acción nacional para Nigeria, preparar un plan de trabajo para el reconocimiento y la remoción de minas antipersonal en la región, y trabajar con audacia en pro del cumplimiento del artículo 5 de la Convención.
5. Lamentablemente, el Comité no pudo cumplir la tarea mencionada debido al resurgimiento de las actividades de los terroristas de Boko Haram en los estados afectados. Cabe recordar que, en la Cuarta Conferencia de Examen de la Convención, celebrada del 25 al 29 de noviembre de 2019 en Oslo (Noruega), Nigeria señaló su voluntad de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención, redactando una solicitud de prórroga con

* Este informe se presentó fuera de plazo debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



arreglo al artículo 5, que habría de presentar a más tardar el 31 de marzo de 2020. Sin embargo, esto tampoco pudo lograrse debido a la emergencia sanitaria mundial causada por la pandemia de COVID-19, que detuvo todas las actividades, no solo en Nigeria, sino en todo el mundo.

6. Se reitera que Nigeria adhiere plenamente al proceso establecido y adoptado por los Estados partes para la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5. A este respecto, Nigeria solicita respetuosamente una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que le daría la oportunidad de presentar un informe detallado sobre la contaminación, los progresos realizados y el plan de trabajo.

7. Cabe señalar que Nigeria se ha mantenido en estrecho contacto con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y con la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal.
